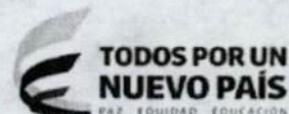




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 17/07/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500738061**



20185500738061

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSNUEVO LORO S.A.S. EN LIQUIDACION
BARRIO NUEVO LORO
LORO - CHOCO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 29572 de 04/07/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NO. 29572 DEL 04 JUL 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68557 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa TRANSNUEVO LLORO S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN", identificada con NIT 900408054 - 5.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"*

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. *Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial* (...) 7. *Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia.* (...) 9. *Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial.* 10. *Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función.*

RESOLUCIÓN No.2 95 72 del 04 JUL 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68557 de fecha 01 de diciembre de 2016 en contra de la empresa TRANSNUEVO LORO S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN", identificada con NIT 900408054 - 5.

11. *Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias.* 12. *Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte* 13. *Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."*

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.* 3. *Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.* 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "(subrayado nuestro)

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, "(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes".

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones e manera general e integral, por lo tanto cualquier irregularidad presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para "(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad (...)".

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos

RESOLUCIÓN No. 29572 del 04 JUL 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68557 de fecha 01 de diciembre de 2016 en contra de la empresa TRANSNUEVO LLORO S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN", identificada con NIT 900408054 - 5.

legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

La anterior Resolución fue modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, quedando las siguientes fechas para la transmisión de la información subjetiva de la vigencia 2013:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Mediante Resolución No. 68557 del 01 de noviembre de 2016, esta Delegada inició investigación administrativa en contra de la empresa TRANSNUEVO LLORO S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN", identificada con NIT 900408054 - 5, por el no cargue de la información contable y financiera de la vigencia 2013,

RESOLUCIÓN No. 2 9 5 7 2 del 0 4 JUL 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68557 de fecha 01 de diciembre de 2016 en contra de la empresa TRANSNUEVO LORO S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN", identificada con NIT 900408054 - 5.

incumpliendo lo ordenado mediante Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, acto administrativo notificado en la página de web de esta Superintendencia de Puertos y Transporte día 16 de febrero de 2017, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Vencido el término establecido por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la Sociedad investigada no allegó escrito de descargos.

Que en aras a que la empresa investigada no presento escrito de descargos y en consecuencia no solicito la práctica de pruebas, esta Delegatura no considero necesario abrir periodo probatorio y se procedió con la etapa subsiguiente y en tal razón se le dio al investigado traslado por el termino de 10 días para la presentación de alegatos de conclusión, mediante Resolución No.14135 del 23 de marzo de 2017.

Que vencido el término para la presentación de alegatos la empresa TRANSNUEVO LORO S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN", identificada con NIT 900408054 - 5, no presentó escrito de alegatos.

Dicho lo anterior, siendo competente este Despacho, procederá a decidir la actuación administrativa adelantada en contra de la sociedad investigada y con base en el acervo probatorio recaudado en el curso de la investigación se pronunciará sobre el cargo imputado a la empresa TRANSNUEVO LORO S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN", identificada con NIT 900408054 - 5.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Resolución No. 5336 del 9 de abril de 2014, Por la cual se Modifica la Resolución 3698 de marzo 13 de 2014.

Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, por la cual se amplía el plazo de entrega de Información de carácter subjetivo y objetivo a diciembre 31 de 2013.

RESOLUCIÓN No. 29572 del 04 JUL 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68557 de fecha 01 de diciembre de 2016 en contra de la empresa TRANSNUEVO LORO S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN", identificada con NIT 900408054 - 5.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 68557 de fecha 01 de diciembre de 2017.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa TRANSNUEVO LORO S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN", identificada con NIT 900408054 - 5, esta Superintendencia Delegada de Puertos deberá determinar si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, para tal fin, se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente.

Es evidente, que dentro del expediente no reposa escrito de descargos a la resolución No. 68557 de fecha 01 de diciembre de 2017, la cual dio inicio a la investigación administrativa, en contra de la empresa TRANSNUEVO LORO S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN", identificada con NIT 900408054 - 5, como tampoco se allega al expediente escrito de alegatos a la Resolución No. 14135 de fecha 23 de marzo de 2017, resoluciones que fueron debidamente notificada y comunicada, respectivamente.

Una vez revisada la Base de Datos del Grupo Acuático del Ministerio de Transporte se encuentra que la empresa investigada fue habilitada mediante Resolución No. 1807 del 3 de mayo de 2012 y obtuvo permiso de Operación con la Resolución No. 6977 del 25 julio de 2012 expedidas por el Ministerio de Transporte, registrando como empresa de Servicio Público de Transporte Fluvial de pasajero; ahora bien es necesario reiterar que según lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, que menciona los sujetos vigilados por esta entidad, entre ellos está la empresa TRANSNUEVO LORO S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN", es decir, que la empresa investigada por su condición de empresa de transporte público fluvial está sujeta a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Delegada de Puertos y por ende en la obligación de cumplir con la normatividad que se expida para ejercer el control frente a los temas de carácter subjetivo, como lo exigió la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, en lo que respecta a la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia de 2013.

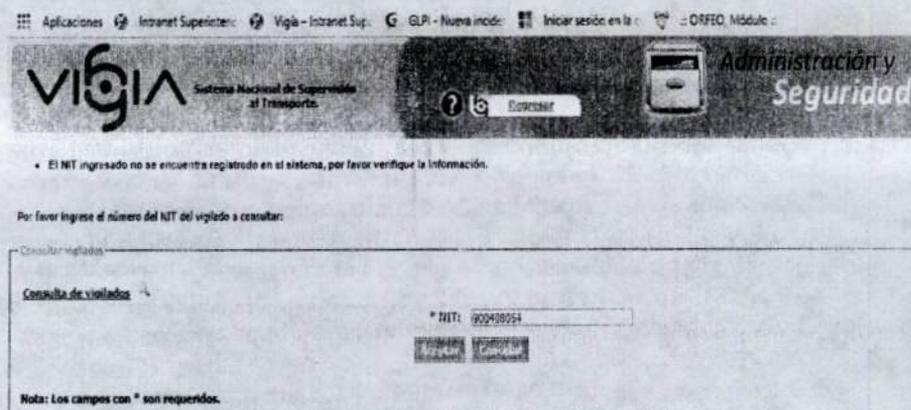
Así las cosas, la sociedad investigada no puede desconocer una obligación establecida por medio de un mandato legal, como lo es la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, que directamente se relaciona con su actividad financiera y contable en el curso ordinario del periodo contable solicitado, teniendo con anterioridad una obligación establecida en la Ley 222 de 1995 en su artículo 34: *"Obligación de preparar y difundir estados financieros. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente"*

RESOLUCIÓN No2 9572 del 04 JUL 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68557 de fecha 01 de diciembre de 2016 en contra de la empresa TRANSNUEVO LLORO S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN", identificada con NIT 900408054 - 5.

certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere. El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados. Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades".

De manera que, una vez revisado el aplicativo del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", este Despacho encuentra que la empresa TRANSNUEVO LLORO S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN", no registra como usuario como se observa en la siguiente imagen:



• El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

Consultar vigilados

Consulta de vigilados

* NIT: 900408054

Buscar Cancelar

Nota: Los campos con * son requeridos.

Es contradictorio pensar que siendo una empresa que presta el servicio de transporte público fluvial como se verifica en la Base de Datos del Grupo Acuático del Ministerio de Transporte la empresa investigada, no tenga la obligación en principio de registrarse en el aplicativo (VIGIA), tal y como se informo en la circular 004 del 2011 y en segundo lugar cumplir cada año con el cargue de la información, para el caso que nos ocupa, la obligación de cargar la información de carácter subjetivo para la vigencia de 2013, según lo reglado en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, en ese orden de ideas, la empresa investigada debió para el año 2013 estar registrada en el aplicativo "VIGIA" y en consecuencia realizar el cargue de la información requerida teniendo un plazo límite para hacerlo, según lo estipulado en el artículo 1 de la precitada resolución, el cual indica que para los números de identificación tributaria terminados en "49-55" la fecha límite de entrega era hasta el día 03 de junio de 2014.

Por las razones expuestas, la empresa TRANSNUEVO LLORO S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN", estaba en la obligación de presentar la información financiera de vigencia 2013.

CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a sancionar a la empresa TRANSNUEVO LLORO S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN", por encontrarse probado que infringió la

RESOLUCIÓN No. 29572 del 04 JUL 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68557 de fecha 01 de diciembre de 2016 en contra de la empresa TRANSNUEVO LORO S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN", identificada con NIT 900408054 - 5.

Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, imponen como obligación reportar la información financiera de la vigencia 2013, en las formas y fechas acordadas en los citados actos administrativos, esto es, para los NIT terminados en "49-55" como es del caso de la investigada, por lo que se procederá a imponer sanción.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, las sanciones se graduaran respecto a los criterios allí establecidos, motivo por el cual, esta Delegatura aplicará los siguientes criterios para la dosificación de la sanción imponer:

Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

La sociedad investigada al no cargar la información financiera principal de la vigencia 2013 obstruyó la supervisión integral que sobre la misma debe hacer la Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

La sociedad investigada ha sido renuente al no cumplir con su obligación de cargar la información financiera para el año 2013, lo que quiere decir que ha incumplido las órdenes impartidas en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, exigida por esta Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

SANCIONES A IMPONER

Que el artículo 86 de la Ley 222 de 1995 faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral a *"3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."*

Que el Decreto No. 3068 de 30 de diciembre 2013, estableció para el año 2014 la suma de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$616.000), como salario mínimo mensual legal; en consecuencia, la multa a imponer se graduará con relación a este monto por ser esta la fecha de los hechos.

Que así las cosas, la Delegatura encuentra procedente sancionar a la empresa TRANSNUEVO LORO S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN", identificada con NIT 900408054 - 5, con multa de Quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 9.240.000)

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68557 de fecha 01 de diciembre de 2016 en contra de la empresa TRANSNUEVO LLORO S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN", identificada con NIT 900408054 - 5.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la empresa TRANSNUEVO LLORO S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN" identificada con NIT 900408054 - 5, por encontrarse probado que incumplió con el deber de cargar la información financiera de la vigencia 2013 en las formas y fechas establecidas en la No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la empresa TRANSNUEVO LLORO S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN", identificada con NIT 900408054 - 5., con multa de QUINCE (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 9.240.000), de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente para cheque No.223-03504-9 o para dinero en efectivo en la cuenta corriente No.223-03506-4 de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CONTRIBUCIONES-MULTAS ADMINISTRATIVAS del Banco de Occidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa la TRANSNUEVO LLORO S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN", identificada con NIT 900408054 - 5, deberá llegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 254 o 221 o al correo electrónico: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la TRANSNUEVO LLORO S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN", identificada con NIT 900408054 - 5, en la dirección Barrio Nuevo Lloro en el municipio de LLORO / CHOCO, en cumplimiento del artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, información esta que deberá ser corroborada por el Grupo de Notificaciones de la Secretaria General.

PARAGRAFO: En caso de que se surta la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del Código en mención remítase a este Despacho el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria

RESOLUCIÓN No. 29572 del 04 JUL 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68557 de fecha 01 de diciembre de 2016 en contra de la empresa TRANSNUEVO LLORO S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN", identificada con NIT 900408054 - 5.

General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

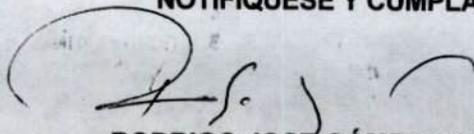
ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante el Superintendente Delegado de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

29572

04 JUL 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



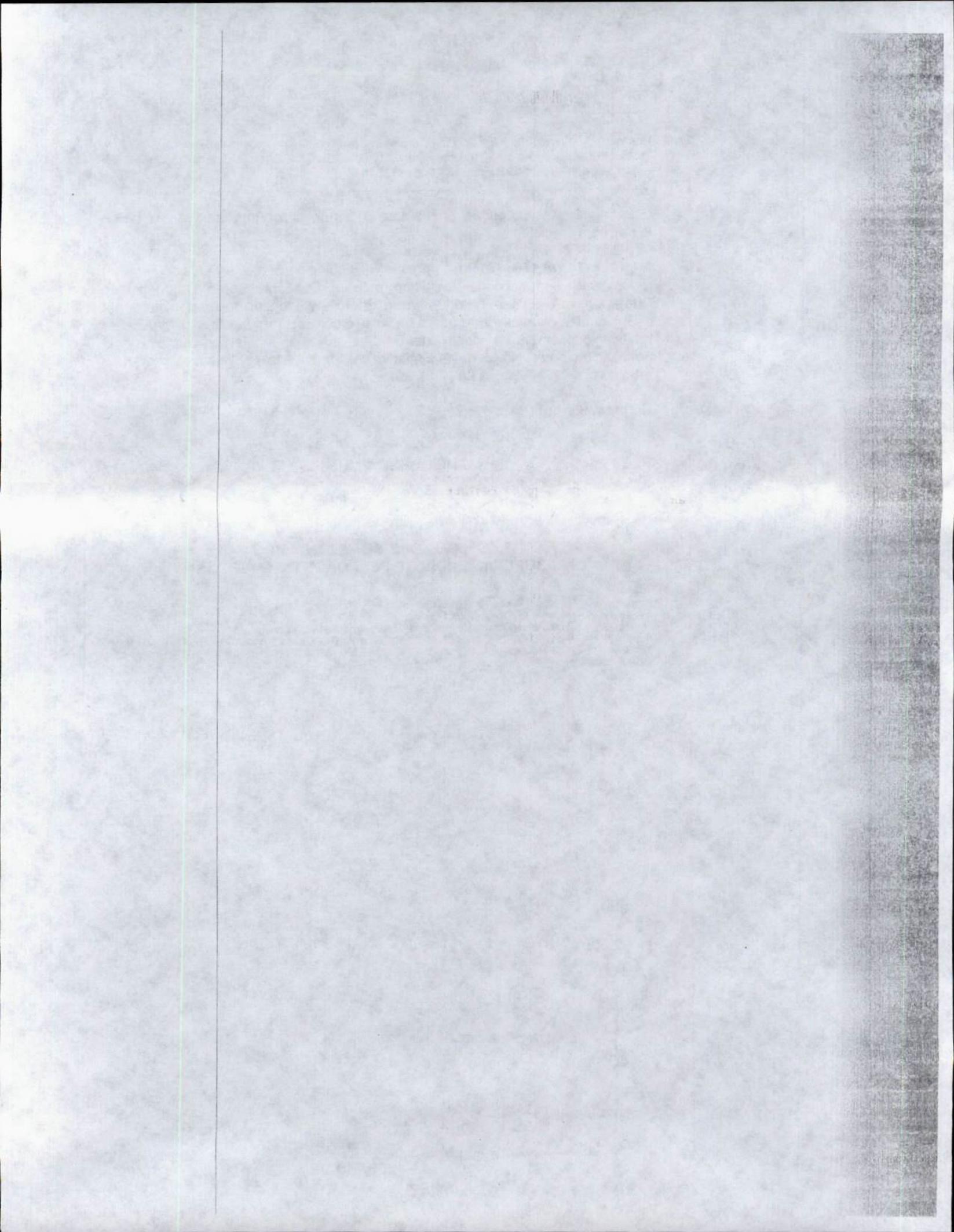
RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Irina Paola Daza Rueda - Abogada Contratista. 

Revisó: Gustavo Guzmán Ruiz - Abogado Contratista 

Aprobó: Jenny Alexandra Hernández - Coordinadora Grupo Investigaciones y Control. 

Ruta: Y:\IRINA DAZA\2018\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2018\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTO RESOLUCION\DECISION\SANCION\JUNIO\TRANSNUEVO LLORO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.doc





CAMARA DE COMERCIO DE QUIBDO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado 21 de noviembre la Resolución No. 139, por la cual se resuelve que a partir del 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su Código CIU de acuerdo con esta nueva versión.

Actividad principal:

612000: CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA DE COMERCIO ENMARCADA POR LA LEY

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por Documento Privado de julio 20 de 2010 de la Asamblea de Accionistas, registrado en esta Entidad en enero 18 de 2011, en el libro 9, bajo el No. 4101, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificadas denominada:

TRANSNUEVO LORO S.A.S.

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

DISOLUCIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES 1429 DE 2010 O 1727 DE 2014

La sociedad se encuentra disuelta y en liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, inscrita el 2016/04/21

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad se encuentra disuelta y en proceso de liquidación.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social de la sociedad es la realización cualquier actividad civil o comercial lícita enmarcada dentro de la Ley.

La Prestación de Servicio de Transporte Fluvial y Terrestre de pasajeros, Carga, Encomiendas y Mensajería; Envío y Recibo de Giros, servicio de Taxi en la Ruta del Municipio de Lloró Quibdó y sus Municipios y poblaciones Intermediarios de los Ríos Andagueda y Atrato, al igual que en las carreteras y caminos vecinales que unen estas poblaciones; además de prestar el servicio propuesto en todo la Región Chocoana y a nivel nacional. Realizara actividades de entrega carga, encomiendas y mensajería en general Administración de Terminales Fluviales y Terrestres. Comercializar y Suministrar todo tipo de Repuesto y Herramientas, para vehículos fluviales y terrestres. Realizar mantenimiento y reparación de motores fuera de borda y vehículos terrestre en general. Realización, Formulación, Evaluación, Ejecución, Diseño, Seguimiento y Desarrollo de todo tipo de Proyectos relacionados y afines con el Objeto propuesto. Formulación de Planes de Desarrollo e Inversión. Formulación e Implementación de Programas y Proyectos Productivos. Realizar toda Actividad Lícita de Comercio. Para el desarrollo de su Objetivos y el cabal cumplimiento; la Empresa podrá: Celebrar todo tipo de Actos y Contratos con Entidades o Personas Naturales o Jurídicas, nacionales o extranjeras de todos los niveles; relativo a su objeto social. Ser Exportador e Importador. Realizar estudios, promociones, investigaciones. Invertir en sociedades y empresas, ser socios de otras Sociedades, empresas, ser agente o representante celebrar contratos de servicios con otras Sociedades, empresa, entidades o personas naturales, Adquirir o enajenar bienes, negociar títulos valores, comercializar todo clase de bienes lícitos que



RUEES
Región Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE QUIBDO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: TRANSNUEVO LORO S.A.S.
MATRICULA: 29-042207-12
DOMICILIO: LORO
NIT: 900408054-5

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 29-042207-12
Fecha de matrícula: 18/01/2011
Ultimo año renovado: 2011
Fecha de renovación de la matrícula: 18/01/2011
Activo total: \$10.000.000
Grupo NIIF: No reporto

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2011

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL Y/O INSCRIPCIÓN DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: BARRIO NUEVO LORO
Municipio: LORO, CHOCO, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: No reporto
Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: No reporto

Dirección para notificación judicial: BARRIO NUEVO LORO
Municipio: LORO, CHOCO, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: No reporto
Telefono para notificación 2: No reporto
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: No reporto

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: NO

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500690321



Bogotá, 04/07/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSNUEVO LORO S.A.S. EN LIQUIDACION
BARRIO NUEVO LORO
LORO - CHOCO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 29572 de 04/07/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

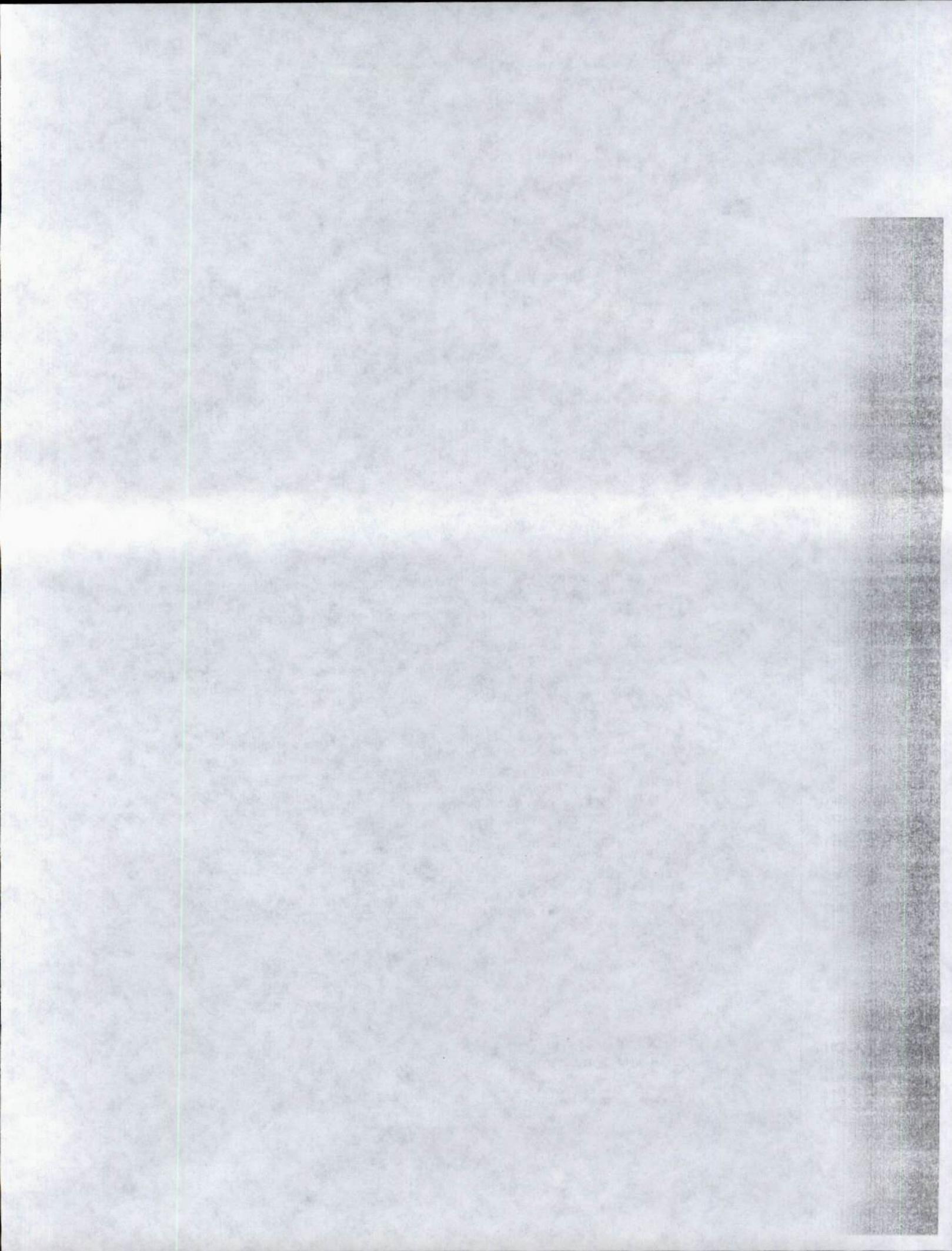
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 29552.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



4372

Servicios Postales Nacionales S.A.
Tel: 900 962917-9
Ext: 25 95 A. 55
Línea Nat: 01 8000 111 216

REMITENTE
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio a sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN983138596CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social: TRANSLUEVO LLORO S.A.S. EN LIQUIDACION
Dirección: Barrio NUEVO LLORO

Ciudad: LLORO
Departamento: CHOCO

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión: 18/07/2018 16:00:32
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

